



Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de Jalisco

Décima Sesión Ordinaria.  
01 de julio del 2021.  
Recurso de Apelación 705/2021.  
Tercera Ponencia.

## VOTO PARTICULAR RAZONADO

**QUE FORMULA EL MAGISTRADO AVELINO BRAVO CACHO, EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN 705/2021 PROPUESTO POR LA MAGISTRADA FANY LORENA JIMENEZ AGUIRRE.**

Respetuosamente disiento del sentido del proyecto, ya que el artículo 96 de la Ley de Justicia Administrativa refiere a la improcedencia del recurso de apelación, cuando el asunto, siendo de cuantía determinada, no exceda de setecientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Ahora bien, el referido dispositivo legal no hace distingo alguno en el sentido que se interpreta en el proyecto, es decir, el numeral en cita no precisa que el valor del negocio deba considerarse atendiendo únicamente a las prestaciones condenadas, luego entonces, donde la Ley no distingue, no corresponde al Juzgador hacer distingo.



Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de Jalisco

Décima Sesión Ordinaria.  
01 de julio del 2021.  
Recurso de Apelación 705/2021.  
Tercera Ponencia.

En este orden de ideas, la cuantía del negocio debe entenderse como todo lo que se reclama, y en el caso, el asunto sí supera setecientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, por tanto, el recurso es admisible.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, segundo párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en correlación con los artículos 7, numeral 4 de la Ley Orgánica y el diverso 19 del Reglamento Interno, ambos ordenamientos jurídicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, formulo el presente voto particular razonado.

**MAGISTRADO**



**AVELINO BRAVO CACHO**

**TITULAR DE LA PRIMERA PONENCIA DE LA SALA SUPERIOR**

"De conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios; 3 fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco; Cuadragésimo Octavo, Cuadragésimo Noveno, y Quincuagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco; Décimo Quinto, Décimo Sexto, Décimo Séptimo y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios; fueron suprimidos de la versión pública de la presente sentencia (nombre del actor, representante legal, domicilio de la parte actora, etc.), información considerada legalmente como confidencial, por actualizar lo señalado en dichos supuestos normativos."